

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES  
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Decimonovena reunión de la Conferencia de las Partes  
Ciudad de Panamá (Panamá), 14 – 25 de noviembre de 2022

Cuestiones de interpretación y aplicación

Exenciones y disposiciones especiales al comercio

REVISIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE LA RESOLUCIÓN CONF. 17.7  
SOBRE *EXAMEN DEL COMERCIO DE ESPECÍMENES ANIMALES*  
*NOTIFICADOS COMO PRODUCIDOS EN CAUTIVIDAD*

1. El presente documento ha sido preparado por la Secretaría en nombre del Comité Permanente y en consulta con la Presidencia del Comité de Fauna.
2. En su 18ª reunión (CoP18, Ginebra, 2019), la Conferencia de las Partes adoptó las Decisiones 18.176 y 18.177, sobre *Examen del comercio de especímenes animales notificados como producidos en cautividad*, como sigue:

***Dirigida al Comité de Fauna***

**18.176** *Con la asistencia de la Secretaría y a la luz de sus experiencias en su aplicación, el Comité de Fauna deberá revisar las disposiciones de la Resolución Conf. 17.7 (Rev. CoP18) sobre Examen del comercio de especímenes animales notificados como producidos en cautividad y formular recomendaciones para su mejora al Comité Permanente.*

***Dirigida al Comité Permanente***

**18.177** *Con la asistencia de la Secretaría, teniendo en cuenta cualquier informe del Comité de Fauna y a la luz de sus experiencias en su aplicación, el Comité Permanente deberá revisar las disposiciones de la Resolución Conf. 17.7 (Rev. CoP18) y formular recomendaciones para su mejora a la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes.*

Antecedentes

3. En relación con la revisión de la Resolución Conf. 17.7 (Rev. CoP18), sobre *Examen del comercio de especímenes animales notificados como producidos en cautividad*, el Comité de Fauna y la Secretaría presentaron sus observaciones y recomendaciones preliminares al Comité Permanente en el documento [SC70 Doc. 31.4](#). Ambos comités acordaron que sería prematuro realizar cambios significativos a las disposiciones de la resolución, o demasiado pronto para evaluar si la armonización con el proceso en la Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP18), sobre *Examen del comercio significativo de especímenes de especies del Apéndice II*, sería aconsejable hasta que se haya completado un ciclo de examen completo.
4. En lo que concierne a la Decisión 18.176, en su 31ª reunión (AC31, en línea, junio de 2021), el Comité de Fauna examinó el documento [AC31 Doc. 19.1](#) y su [addendum](#), en el que la Secretaría proporcionaba actualizaciones sobre la aplicación de la Resolución Conf. 17.7 (Rev. CoP18) y la Decisión 18.176. En ese documento figuraba una propuesta para organizar un taller a fin de revisar las disposiciones de la Resolución Conf. 17.7 (Rev. CoP18), que se celebraría ulteriormente. El Comité alentó a las Partes y los observadores a participar activamente en el taller para revisar la Resolución Conf. 17.7 (Rev. CoP18) a fin de apoyar la aplicación de la Decisión 18.176.

5. En su 74ª reunión (SC74, Lyon, marzo de 2022), el Comité Permanente recomendó que la Secretaría convocase un taller para que el Comité Permanente actualizase la revisión de las disposiciones de la Resolución Conf. 17.7 (Rev. CoP18) en el primer semestre de 2022, bien en persona o en línea, e invitase a los miembros del Comité Permanente, al Comité de Fauna y a otras Partes interesadas, inclusive aquellas que habían participado en el proceso. El Comité solicitó que la Secretaría sometiese los resultados del taller a la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes (CoP19).
6. Gracias a la generosa financiación externa de Suiza, la Secretaría convocó un taller para que el Comité Permanente actualizase la revisión de las disposiciones de la Resolución Conf. 17.7 (Rev. CoP18) y preparase proyectos de recomendación para mejorar los procesos que se presentan en este documento a fin de someterlos a la consideración de la CoP19.
7. La Secretaría comunicó los arreglos logísticos para el taller a través de la Notificación a las Partes [No. 2022/027](#), de 27 de abril de 2022. Los miembros del Comité Permanente, el Comité de Fauna y otras Partes y observadores interesados que habían participado en el proceso fueron invitados a asistir al taller y a considerar las observaciones y recomendaciones preliminares del Comité de Fauna y de la Secretaría (véase el documento SC70 Doc. 31.4) y a formular observaciones adicionales a la Secretaría, de modo que pudiese distribuirse documentación general actualizada antes de la celebración del taller. Antes de la reunión, se recibieron comentarios de Estados Unidos y del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente-Centro de Monitoreo de la Conservación Mundial (PNUMA-CMCM).

#### Pormenores del taller

8. El taller se celebró en línea el martes 7 de junio de 2022 (12:00 a 15:00 CET) y se volvió a convocar el viernes 10 de junio de 2022 (12:00 a 14:00 CET) para acordar los resultados finales. La Presidencia del Comité de Fauna presidió el taller a solicitud de la Presidencia del Comité Permanente. En ambos días se prestaron servicios de interpretación en español, francés e inglés.
9. En el taller participaron los siguientes miembros del Comité, Partes y observadores: Sr. Lörtscher (Presidencia del AC y representante de Europa), Sr. Benyr (representante suplente del AC para Europa), Sr. van Dijk (especialista en nomenclatura del AC); China, Côte d'Ivoire, Guinea Ecuatorial, México, Panamá, República de Corea, Suriname, Tailandia, Estados Unidos; Animal Welfare Institute, Born Free, Defenders of Wildlife, Environmental Investigation Agency, Eurogroup for Animals, German Society of Herpetology, Parrot Breeders Association of Southern Africa, Pro Wildlife, Shanghai Wildlife Conservation Society, Species Survival Network y PNUMA-CMCM. Asimismo, el Reino Unido remitió comentarios por escrito.
10. Basándose en las deliberaciones, el taller acordó una serie de enmiendas a la Resolución Conf. 17.7 (Rev. CoP18) con la finalidad de abordar las preocupaciones planteadas. Las enmiendas se presentan en el Anexo 1 del presente documento, con el nuevo texto propuesto subrayado, las supresiones propuestas en tachado.

#### Resultados del taller – resumen de las preocupaciones planteadas

##### *a) Disponibilidad de recursos*

11. La Secretaría señaló que en el párrafo 1 de la resolución se encarga a la Secretaría que aplique la resolución sujeto a los recursos disponibles. Durante el periodo comprendido entre la CoP17 y la CoP18, su aplicación fue posible gracias a la generosa financiación externa (172.157 dólares de EE.UU.) de la Unión Europea y de Estados Unidos. Gracias a esos fondos, se prepararon y probaron metodologías para los criterios de selección mencionados en el párrafo 2 a), subpárrafos i) a vi) de la resolución y se preparó un resumen de la Base de datos sobre el comercio CITES a que se hace referencia en ese párrafo. Asimismo, también se prepararon las fichas de datos sobre especies a que se hace alusión en el párrafo 2 f) de la resolución. Sin embargo, esa financiación externa no puede garantizarse en el futuro. Además, durante la primera ronda de la revisión, el Comité de Fauna seleccionó 23 casos que afectaban a 15 Partes y 16 especies y la gestión de esta cuestión no se vio obstaculizada por los casos en curso seleccionados en periodos entre reuniones previas o la necesidad de examinar cualesquiera recomendaciones resultantes de suspender el comercio que hayan estado en vigor durante más de dos años [párrafo 2 s) de la resolución]. Sin los recursos adecuados, es probable que la debida aplicación de esta resolución se vea comprometida a largo plazo. Habida cuenta de las preocupaciones y la importancia atribuida por las Partes a la aplicación de la Convención en relación con los especímenes que no son de origen silvestre (véase el documento CoP18 Doc. 57), el grupo de trabajo percibe la futura aplicación de la Resolución Conf. 17.7 (Rev. CoP18) como un importante proceso a seguir y podría requerir una línea presupuestaria en el fondo básico, al menos para

preparar un resumen de los resultados de la Base de datos CITES, utilizando la metodología y los procedimientos de evaluación a que se hace referencia en el párrafo 2 de la resolución. Si esos fondos se asignan al presupuesto básico, el párrafo 1 de la Resolución puede suprimirse. En el Anexo 4 de este documento se presenta un desglose provisional del presupuesto propuesto.

b) *Criterios de selección*

12. En la AC29 se seleccionaron 14 casos a partir del análisis de los datos presentados en el Anexo al documento [AC29 Doc. 14.1](#). En el Cuadro 1 se presenta el número de casos seleccionados por el AC bajo cada criterio. Además, nueve casos se incluyeron en el proceso basándose en la remisión del Grupo de trabajo sobre el Examen del comercio significativo en la AC29, casos de interés identificados previamente que habían sido comunicados a la Secretaría, o que se basaron en sugerencias de las Partes/observadores presentes en la reunión (Cuadro 1). En algunos casos, no se proporcionó una justificación firme, respaldada por pruebas, sobre esa remisión. Se sugiere que toda Parte que desee sugerir una combinación especie/país para su examen debería proporcionar una justificación para apoyar semejante propuesta.

**Cuadro 1. Criterios de selección para los 23 casos seleccionados en virtud de la Resolución Conf. 17.7, y el número seleccionado con arreglo a cada criterio de la Etapa 1, párrafo a).** [Las definiciones de cada criterio figuran en el Cuadro A.1 del Anexo 3]

Especies/países incluidos y Lista Roja de la UICN	Base de la selección	Criterios cumplidos					
		i)	ii)	iii)	iv)	v)	vi)
<i>Vulpes zerda</i> (Sudán) LC	AC29 Doc. 14.1 Anexo			x			
<i>Cacatua alba</i> (Indonesia) EN		x					
<i>Varanus exanthematicus</i> (Ghana) LC				x			
<i>Varanus exanthematicus</i> (Togo) LC			x				
<i>Varanus timorensis</i> (Indonesia) LC			x				
<i>Ptyas mucosus</i> (Indonesia) N/A				x			
<i>Testudo hermanni</i> (Macedonia del Norte) NT				x			
<i>Oophaga pumilio</i> (Nicaragua) LC			x				
<i>Oophaga pumilio</i> (Panamá) LC				x			
<i>Agalychnis callidryas</i> (Nicaragua) LC				x			
<i>Hippocampus comes</i> (Viet Nam) VU					x		
<i>Tridacna crocea</i> (Estados Federados de Micronesia) LC			x				x
<i>Lorius lory</i> (Sudáfrica) LC							x
<i>Ornithoptera croesus</i> (Indonesia) NT	Remisión del ECS		x	x			
<b>Sub-total</b>	[14 casos]	<b>3</b>	<b>6</b>	<b>5</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>2</b>
<i>Centrochelys sulcata</i> (Benin, Ghana, Guinea, Malí, Sudán, Togo) VU	Remisión del ECS	N/A – 9 combinaciones especie/país añadidas que no cumplen los criterios de selección.					

<i>Geochelone elegans</i> (Jordania) VU	Casos compilados por la Secretaría, a tenor de las preocupaciones sobre la producción en cautividad	
<i>Macaca fascicularis</i> (Camboya) LC		
<i>Trachyphyllia geoffroyi</i> (Indonesia) NT	Sugerencias de Parte/ Observador en la AC29	

13. Cabe señalar que de los 23 casos seleccionados en virtud de la Resolución Conf. 17.7 (Rev. CoP18), más de la mitad eran reptiles (12), con tres anfibios, tres invertebrados, dos mamíferos, dos aves y un pez. Si bien nueve casos se referían a especies amenazadas mundialmente (1 EN y 8 VU), 14 casos se referían a especies que no están mundialmente amenazadas (3 NT, 10 LC y 1 no evaluado). Los participantes manifestaron preocupación por el hecho de que muchas de esas evaluaciones no se habían realizado recientemente, un factor que debería tomarse en consideración en futuras selecciones.
14. Basándose en la primera iteración de la Resolución Conf. 17.7, el Comité de Fauna concedió prioridad a la selección de combinaciones especie/país en las que el comercio de especímenes producidos en cautividad se realizaba bien en grandes volúmenes (criterio ii), en las que se han registrado cambios en los códigos de origen (criterio iii, p.ej., del medio silvestre a producidos en cautividad) o en las que parecía estar emergiendo el comercio de especímenes producidos en cautividad (criterio i – aumento importante). Estos criterios están vinculados directamente con la viabilidad biológica de la cría en cautividad, p.ej., si es posible criar una especie (o criarla hasta la segunda generación), o si es viable producir la especie en cautividad a la escala o velocidad indicada en los datos sobre comercio.
15. Adicionalmente, en la AC29 se seleccionó un caso (*Lorius lory*) debido a una preocupación relacionada con la adquisición legal del plantel fundador (criterio vi), y *Tridacna crocea* de Micronesia, que cumple también este criterio, así como el criterio i) sobre el aumento importante del comercio. Si bien la adquisición legal es un tema complicado de por sí, este criterio está vinculado con aspectos del estado de conservación de la especie, ya que la adquisición ilegal del plantel fundador puede ser insostenible.
16. En la AC29 no se seleccionaron especies en virtud de los criterios iv) (*incoherencias en la información*) o v) [*aplicación incorrecta del código de origen*, como: 'A' para especies animales o 'D' para especies del Apéndice I que no han sido registradas en cumplimiento con las disposiciones de la Resolución Conf. 12.10 (Rev. CoP15), sobre *Registro de establecimientos que crían en cautividad especies de fauna incluidas el Apéndice I con fines comerciales*]. Como señaló la Secretaría en el documento [AC30 Doc. 13.2](#), esto puede ser sencillamente una función del tipo de comercio que fue comunicado durante los años en cuestión, o como señalaron la Presidencia del AC y el especialista en nomenclatura, como era la primera iteración, hubo una decisión consciente de cubrir una amplia gama de casos. Si se plantease una situación similar en futuras revisiones, podría merecer la pena reconsiderar la inclusión de estos criterios de selección. Alternativamente, dado que esos dos criterios afectan a cuestiones de cumplimiento/aplicación, podría ser útil considerar la manera de incluir al Comité Permanente para determinar que especies/países merecen mayor evaluación. En el taller de 2017 organizado por la Secretaría y el PNUMA-CMCM, se discutió que esos criterios, que abordan incoherencias en la información y la incorrecta aplicación de los códigos de origen, no están directamente vinculados con las preocupaciones biológicas sobre la cría en cautividad. Sin embargo, basándose en el párrafo 2 j) de la resolución en vigor, cualquier preocupación de falta de correspondencia de los códigos considerada de cumplimiento puede aún referirse al Comité Permanente. Estados Unidos apoyó la retención de esos criterios, y sugirió también que sería importante añadir otro ejemplo al criterio v) de aplicación incorrecta evidente de los códigos de producción en cautividad, en los que el comercio de especies del Apéndice I se realiza bajo cualquier código de origen de producción en cautividad otro que D (es decir, en los que 'C', 'F' o 'R' se utilizan para el comercio de especies del Apéndice I).
17. Estados Unidos señaló que el proceso actual no aborda el uso indebido deliberado de los códigos de origen. Reiteró además un aspecto que había señalado previamente el Comité de Fauna de que el hecho de centrarse en especies que se comercializan en números importantes, o cuando hay un aumento importante del comercio, podía pasar por alto especies que son difíciles de criar en cautividad respecto de las que el comercio ocurre a niveles relativamente bajos. En consecuencia, el grupo de trabajo acordó con el Comité de Fauna que la biología reproductiva de las especies es una consideración clave que debería integrarse en el proceso de selección al identificar especies objeto de preocupación y propuso un nuevo criterio para abordar esta cuestión.

18. Las preocupaciones específicas que condujeron a la aprobación de la Resolución Conf. 17.7 (Rev. CoP18) fueron el blanqueo de especímenes capturados en el medio silvestre como producidos en cautividad (inclusive a través de instalaciones registradas por la CITES); las afirmaciones poco realistas de cría en cautividad; los incrementos repentinos de especies en el comercio declaradas como criadas en cautividad; los cambios repentinos de origen silvestre a origen en cautividad; o preocupaciones en relación con la adquisición legal de plantel fundador.
19. Para identificar los casos de alto riesgo, parece necesario comprender si la especie es difícil de criar en cautividad, o es difícil de criar hasta la segunda generación, o tiene un bajo rendimiento reproductivo, señalando que este tipo de desafíos para la cría en cautividad puede hacer que sea más probable que se banqueen esas especies. Ninguno de los criterios existentes actualmente tiene en cuenta la biología reproductiva de una especie, lo cual parece un laguna en la metodología actual.
20. No hay una lista definitiva o exhaustiva de especies “difíciles de criar”, y las nuevas técnicas y tecnologías de cría que se están desarrollando puede significar que la facilidad de criar en cautividad una determinada especie puede cambiar, de modo que esas listas pueden volverse obsoletas a lo largo del tiempo. No obstante, hay margen para seguir examinando cómo los aspectos de la biología reproductiva o la prevalencia en cautividad pueden incorporarse en la selección de criterios, o al menos como información contextual de apoyo en los resultados producidos a partir de la Base de datos sobre el comercio CITES. Pese a que hay un número de posibles fuentes de datos que pueden utilizarse para la biología reproductiva, la taxonomía utilizada puede diferir de la taxonomía CITES y sería preciso reconciliarlas.
21. Las siguientes fuentes de datos/enfoques pueden consultarse para incorporar la biología reproductiva en los criterios de selección en la Resolución Conf. 17.7 (Rev. CoP18), pero las fuentes de datos utilizadas deberían indicarse claramente en el análisis:
  - a) la utilización de los rasgos del ciclo biológico y los datos demográficos digitalizados existentes, p. ej., el Índice de Conocimiento Demográfico de las Especies<sup>1</sup>. Pese a que ninguna serie de datos es exhaustiva, esta serie de datos incluye información sobre los tamaños de la camada/puesta, duración máxima de vida y edad de madurez, y abarca unas 32.000 especies (mamíferos, aves, reptiles y anfibios);
  - b) la utilización de los datos de Species360 sobre el número de individuos mantenidos en instituciones zoológicas en todo el mundo (incluye información sobre 10 millones de individuos de 22.000 especies). Estos datos pueden utilizarse para identificar especies que son muy fáciles de criar en cautividad (utilizando la prevalencia como un indicador);
  - c) la utilización de series de datos en línea como [AnAge](#): la Base de datos sobre el envejecimiento y la longevidad de los animales (incluye información sobre longevidad, edad de madurez sexual, peso de los adultos); y
  - d) talleres para centrarse en grupos taxonómicos específicos de la CITES para los que múltiples especies se crían en cautividad con expertos en taxonomía (p.ej., Grupos de especialistas de la UICN), así como la Secretaría, la Presidencia del Comité de Fauna, etc., para asistir en la incorporación de los aspectos biológicos en una metodología revisada cuando se han identificado importantes lagunas de datos.
- c) *Tiempo de respuesta de las Partes*
22. En el párrafo 2 f) de la Resolución se prevé que, una vez que la Secretaría haya notificado que la especie producida en cautividad en su país ha sido seleccionada para el examen, se solicita a los países concernidos que respondan a las cuestiones del Comité dentro de un plazo de 60 días. No obstante, el Comité no examina las respuestas de los países hasta su reunión siguiente que se celebra muchos meses después de la finalización del plazo de 60 días. En consecuencia, se propone enmendar la frase final del párrafo 2 e) para que diga “se acuerden plazos específicos en consulta con la Presidencia del Comité de Fauna (al menos 60 días para la consulta inicial)”. Esto mejorará el proceso de consultas con las Partes concernidas al proporcionar tiempo suficiente para que las Partes compilen y sometan la información, y para cualquier correspondencia ulterior entre la Secretaría y las Partes, permitiendo que la información pertinente se remita al Comité de Fauna a su debido tiempo para su consideración.

---

<sup>1</sup> Véase Conde et al. (2019) *Data gaps and opportunities for comparative and conservation biology. Proceedings of the National Academy of Sciences* 116(19) 9658-9664.

d) *Armonización de este proceso con el proceso de Examen del comercio significativo*

23. El Comité de Fauna recomendó “armonizar este proceso y el Examen del comercio significativo (ECS), especialmente los factores de multiplicación utilizados para las categorías de la Lista Roja de la UICN”. Los criterios de selección para el proceso del ECS y el proceso de cría en cautividad no se han cartografiado exhaustivamente entre sí, pero hay paralelismos en ambos procesos, al menos para algunos criterios (véanse los Cuadros A.1 y A.2 en el Anexo 3). Ambos procesos incluyen casos en los que se considera que el comercio es de “gran volumen” o en los que se ha registrado un “fuerte aumento” del comercio.
24. El PNUMA-CMCM señaló que para garantizar todas las especies amenazadas globalmente (GT) se ponderan para tener en cuenta el alto nivel de riesgo en el marco del proceso del ECS, la metodología actual, multiplica los volúmenes de comercio para las especies GT por un factor de 10. Si el nivel de comercio resultante recae dentro del tercio superior de especies dentro de un Orden, cumplen el criterio de “gran volumen”. Atendiendo a una recomendación de la AC29, se probó un método alternativo de ponderar las especies por su categoría en la Lista Roja para el proceso de selección del ECS para la AC31 ([véase el documento AC31 Doc. 13.4 Anexo 2](#)). La metodología ajustada usó un factor de ponderación dependiendo del estado de amenaza (x10 para CR, 8x para EN, 6x para VU, 4x para NT y 2x para DD). El PNUMA-CMCM señaló que cuando se comparaban los resultados de ambos métodos, el método propuesto para estratificar la ponderación para las especies GT seleccionaba más especies en los extremos (es decir, LC o No Evaluado, o CR y EN). Dado que CR y EN se seleccionan automáticamente bajo el criterio “En Peligro” del proceso de selección del ECS, ponderarlas mucho más en comparación con otras especies GT no repercutió en su inclusión. En general, el método alternativo seleccionó más especies de preocupación menor y menos especies amenazadas. En consecuencia, y en consulta con la Secretaría, se decidió retener el método de ponderación 10x para el análisis del ECS tras la CoP18.
25. El estado de amenaza de la UICN es relevante para la Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP18) y la Resolución Conf. 17.7 (Rev. CoP18). La producción en cautividad puede tener impactos sobre las poblaciones silvestres, por ejemplo, la adquisición de individuos de origen silvestre para la cría en granjas o para la adquisición del plantel reproductor fundador y cualquier aumento ulterior de individuos de origen silvestre para prevenir la endogamia nociva o el blanqueo de especímenes capturados en el medio silvestre como criados en cautividad. Por otra parte, algunas especies son muy fáciles de criar en cautividad a pesar de que su estado de conservación en el medio silvestre sea desfavorable. Ponderar las especies mediante el estado de amenaza de la UICN para este proceso puede exagerar el riesgo en algunos casos en los que el comercio tiene un pequeño impacto o ningún impacto sobre la población silvestre. Como se ha señalado, se seleccionaron más especies que no estaban globalmente amenazadas que las que estaban globalmente amenazadas en la primera iteración de la Resolución Conf. 17.7 (Rev. CoP18), lo que podría implicar que la Lista Roja tiene menos relevancia para el comercio de especímenes silvestres, que como se analiza por el ECS. Así, pues, el PNUMA-CMCM sugiere que sería útil considerar si el mismo enfoque para el ECS (p.ej., utilizando un multiplicador, o seleccionando cualquier especie CR o EN en un “En peligro”) es apropiado para la Resolución Conf. 17.7 (Rev. CoP18). Se propone examinar esta cuestión con mayor detalle más adelante.

e) *Proceso de consultas con los miembros de los Comités*

26. El proceso de consultas entre la Secretaría, el Comité de Fauna y el Comité Permanente a lo largo del proceso podría beneficiarse de seguir un proceso similar al esbozado en la Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP18), sobre *Examen del comercio significativo de especímenes de especies del Apéndice II*, mediante el cual se consulta en primer lugar al Comité de Fauna, seguido por el Comité Permanente, de tal modo que los miembros del Comité Permanente pueden ver las opiniones del Comité de Fauna primeramente antes de adoptar una determinación.

f) *Otras preocupaciones planteadas*

27. Los participantes en el taller expresaron preocupación también acerca de la falta de claridad en relación con el proceso de referir casos entre el examen en virtud de la Resolución Conf. 17.7 (Rev. CoP18) y la Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP18). Asimismo, se acordó que una importante consideración cuando se utiliza la Lista Roja de la UICN era conocer la fecha cuando se llevó a cabo la evaluación y se sugirió que este aspecto debería incluirse en el cuadro de resultados cuando se realice el próximo análisis de los datos sobre el comercio para la selección de casos potenciales para su examen.

## Resumen de las conclusiones del taller

28. Los participantes en el taller acordaron que la aplicación de la Resolución Conf. 17.7 (Rev. CoP18) debería percibirse como un trabajo esencial y no debería estar sujeta a la disponibilidad de recursos externos, al menos para preparar el resumen de los resultados a partir de la base de datos de la CITES utilizando la metodología y los procedimientos de supervisión a que se hace referencia en el párrafo 2 de la resolución.
29. Se acordaron propuestas de enmienda al texto de la Resolución Conf. 17.7 (Rev. CoP18), con la finalidad de abordar ciertas preocupaciones planteadas *supra*, para someterlas a la consideración de la CoP19. Las enmiendas propuestas figuran en el Anexo 1 del presente documento. Además, en el Anexo 2 se proponen proyectos de decisión para aumentar la armonización entre la Resolución Conf. 17.7 (Rev. CoP18), sobre *Examen del comercio de especímenes animales notificados como producidos en cautividad* y la Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP18), sobre *Examen del comercio significativo de especímenes de especies del Apéndice II*. En el Anexo 4 se presenta un presupuesto provisional para la labor futura sobre la aplicación de esta resolución.

## Recomendaciones

30. Se invita a la Conferencia de las Partes a:
  - a) adoptar las enmiendas propuestas a la Resolución Conf. 17.7 (Rev. CoP18), sobre *Examen del comercio de especímenes animales notificados como producidos en cautividad*, tal como figuran en el Anexo 1 del presente documento;
  - b) adoptar los proyectos de decisión que figuran en el Anexo 2; y
  - c) eliminar las Decisiones 18.176 y 18.177.

## OBSERVACIONES DE LA SECRETARÍA

- A. La Secretaría recomienda que la Conferencia de las Partes adopte las enmiendas propuestas a la resolución que figuran en el Anexo 1 del presente documento, con una pequeña excepción. La Secretaría propone la supresión del texto “(inclusive sus propias recomendaciones)” en el nuevo subpárrafo 1), ya que a su juicio está implícito que el Comité Permanente incluirá sus propias recomendaciones cuando prepare “cualesquiera recomendaciones requeridas para el país o los países concernidos”.
- B. La Secretaría recomienda la adopción de los proyectos de decisión que figuran en el Anexo 2 y la supresión de las Decisiones 18.176 y 18.177.
- C. La Secretaría expresa su agradecimiento a Suiza por la provisión de fondos para celebrar el taller en el que se revisaron las disposiciones de la Resolución Conf. 17.7, sobre *Examen del comercio de especímenes animales notificados como producidos en cautividad*, que ayudó al Comité Permanente a finalizar sus recomendaciones.
- D. La Secretaría señala que en el párrafo 1 de la Resolución Conf. 17.7 (Rev. CoP18) se declara específicamente que su aplicación está “sujeta a la disponibilidad de recursos”, y el Comité Permanente ha propuesto la supresión de este texto. No obstante, la Secretaría no tiene recursos para realizar el análisis a que se hace referencia en los párrafos 2 a) y b) de la resolución y requerirá de fondos externos. Se prevé que estos análisis deberían realizarse en cada periodo entre reuniones, de forma similar que el proceso esbozado en la Resolución Conf. 12.8 (Rev. Cop18), sobre *Examen del comercio significativo de especímenes de especies del Apéndice II*.
- E. La Secretaría ha expresado previamente la opinión de que sin los recursos apropiados, la efectiva aplicación de la Resolución Conf. 17.7 podría verse comprometida a largo plazo (véase el documento SC70 Doc. 31.4). Basándose en el presupuesto provisional presentado en el Anexo 4, se requeriría un mínimo de 50.000 dólares de EE.UU. para el primer año (para el análisis del comercio) y 30.000 dólares de EE.UU. para el segundo año (para el examen de especies). Una solicitud de esos fondos debería considerarse durante las deliberaciones del Presupuesto y las Finanzas. Si los fondos para cubrir esas dos actividades

no se incorporan en el Fondo Fiduciario (como sucede para el ECS), la Secretaría recomienda que no se suprima el texto del párrafo 1 de la Resolución Conf. 17.7 (Rev. CoP18).

ENMIENDAS PROPUESTAS A LA RESOLUCIÓN CONF. 17.7 (REV. COP18)  
SOBRE EXAMEN DEL COMERCIO DE ESPECÍMENES ANIMALES  
NOTIFICADOS COMO PRODUCIDOS EN CAUTIVIDAD

El nuevo texto propuesto aparece subrayado, las supresiones propuestas se indican en ~~tachado~~

---

CONSIDERANDO que en los párrafos 4 y 5 del Artículo VII de la Convención se prevé un régimen especial para los especímenes animales criados en cautividad, conforme a la definición que figura en la Resolución Conf. 10.16 (Rev.), sobre *Especímenes de especies animales criados en cautividad*;

TOMANDO NOTA de que en virtud del párrafo 4 del Artículo VII, los especímenes de especies animales incluidas en el Apéndice I criados en cautividad con fines comerciales deberán ser considerados como especímenes de especies incluidas en el Apéndice II y, en consecuencia, deberían comercializarse conforme a lo previsto en el Artículo IV;

TOMANDO NOTA TAMBIÉN de que, de conformidad con el párrafo 5 del Artículo VII, la certificación de la Autoridad Administrativa del Estado de exportación de que está satisfecha de que el espécimen de una especie animal fue criado en cautividad o es parte de ese animal o fue derivado del mismo se aceptará en vez de cualquiera de los permisos o certificados requeridos con arreglo a las disposiciones de los Artículos III, IV o V;

RECONOCIENDO que los especímenes en el comercio se obtienen por medio de diversos sistemas de producción en cautividad, que corresponden a diferentes códigos de origen conforme a la definición que figura en la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP18), sobre *Permisos y certificados*;

RECONOCIENDO que la cría en cautividad, y otros sistemas de producción en cautividad, pueden aportar una serie de beneficios en comparación con la captura directa del medio silvestre;

PREOCUPADA por el hecho de que la aplicación incorrecta de los códigos de origen y/o el uso erróneo o declaraciones falsas de los códigos de origen pueden reducir o anular esos beneficios, cuando existan, tener consecuencias negativas para la conservación y socavar la finalidad y la aplicación efectiva de la Convención;

PREOCUPADA ADEMÁS por el hecho de que, además del uso erróneo accidental de los códigos de origen, hay cada vez más pruebas de casos de comercio ilegal de especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES capturados en el medio silvestre, alegando fraudulentamente que los especímenes capturados en el medio silvestre habían sido criados en cautividad;

PREOCUPADA TAMBIÉN por el hecho de que en algunos casos hay dudas acerca del origen legal del plantel parental de los especímenes criados en cautividad, inclusive de los especímenes que se crían fuera de su área de distribución natural;

RECONOCIENDO que la intención del Examen del comercio de especímenes animales notificados como producidos en cautividad es garantizar que ese comercio se realiza de conformidad con las disposiciones de la Convención e identificar las medidas correctoras cuando se necesiten para garantizar que el comercio no es perjudicial para la supervivencia de las especies silvestres y promueve el propósito y la efectiva aplicación de la Convención;

ESPERANDO que la aplicación de las recomendaciones y medidas resultantes del Examen del comercio de especímenes animales declarados como producidos en cautividad mejorará la capacidad de las Partes para evaluar de manera apropiada si los especímenes se produjeron genuinamente por el sistema de producción en cautividad aducido;

AFIRMANDO que el Examen del comercio de especímenes animales declarados como producidos en cautividad debería ser transparente, oportuno y simple;

TOMANDO NOTA de la Guía sobre los procedimientos para el cumplimiento de la CITES que figura en la Resolución Conf. 14.3 (Rev. CoP18), sobre *Procedimientos para el cumplimiento de la CITES*; y

TOMANDO NOTA ADEMÁS de que existen mecanismos para abordar las cuestiones urgentes de incumplimiento con la Convención, incluidos el Artículo XIII y la Resolución Conf. 11.3 (Rev. CoP18), sobre *Observancia y aplicación*, y que la presente resolución complementa esos mecanismos existentes;

## LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCION

~~1. ENCARGA a la Secretaría que aplique la presente resolución sujeto a la disponibilidad de recursos;~~

2.1. ENCARGA al Comité de Fauna y al Comité Permanente que, con la colaboración de la Secretaría y expertos pertinentes y en consulta con las Partes, examine la información biológica, sobre el comercio y otra información pertinente respecto a las especies de animales sujetas a niveles importantes de comercio utilizando los códigos de origen C, D, F o R, a fin de identificar problemas relacionados con la aplicación de la Convención y diseñar soluciones con arreglo al procedimiento siguiente.

### Etapa 1 – Identificación de combinaciones de especie/país para el examen

- a) La Secretaría deberá producir una síntesis de las estadísticas del informe anual de la Base de datos sobre el comercio CITES sobre las especies comercializadas, derivadas de los cinco años más recientes, con los códigos de origen C, D, F o R, y llevará a cabo, o designará consultores para que lleven a cabo, un análisis de tales datos para identificar combinaciones de especie-país para el examen, tomando en consideración cualquier cambio reciente en la nomenclatura y la biología reproductiva de las especies, cuando sea posible, basándose en los criterios siguientes:
- i) aumentos importantes del comercio de especímenes declarados como producidos en cautividad (códigos de origen C, D, F y R);
  - ii) comercio de números importantes de especímenes declarados como producidos en cautividad;
  - iii) cambios y ~~fluctuaciones~~ entre los diferentes códigos de origen de producción en cautividad o entre los códigos de origen del medio silvestre a códigos de origen de producidos en cautividad;
  - iv) incoherencias entre los códigos de origen notificados por las Partes de exportación e importación para los especímenes declarados como producidos en cautividad;
  - v) aplicación incorrecta evidente de códigos de producción en cautividad tales como: “A” ~~para especies de animales~~ o “D” para especies del Apéndice I que no han sido registradas en cumplimiento de las disposiciones de la Resolución Conf. 12.10 (Rev. CoP15), sobre *Registro de establecimientos que crían en cautividad especies de fauna incluidas en el Apéndice I con fines comerciales*; [o uso de 'C', 'F' o 'R' para el comercio de especies del Apéndice I]; y
  - vi) comercio de especímenes declarados como producidos en cautividad en Estados que no forman parte del área de distribución sin pruebas de adquisición legal del plantel reproductor parental (es decir, sin importaciones registradas); y
  - vii) especímenes producidos como producidos en cautividad (códigos de origen C, D y F), cuando se sabe que la especie es difícil de criar en cautividad;
- b) La Secretaría deberá compilar también cualquier otra información pertinente que se ponga a su disposición, con respecto a preocupaciones en torno a la producción en cautividad, incluidos todos los casos que le remitan las Partes o identificados en el Examen del comercio significativo con arreglo a la Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP18), sobre Examen del comercio significativo de especímenes de especies del Apéndice II, ~~que le remitan las Partes~~ o esté disponible en los informes pertinentes, inclusive el estado de conservación mundial por especie publicado en la Lista Roja de especies amenazadas de la UICN o marcados como “No evaluado”;
- c) La Secretaría deberá presentar los resultados de los análisis indicados en el párrafo 2 1 a), incluyendo la fuente de datos utilizada, y una compilación de la información indicada en el párrafo 2 1 b) en la primera reunión ordinaria del Comité de Fauna siguiente a una reunión de la Conferencia de las Partes. El Comité de Fauna puede seleccionar un limitado número de combinaciones especie-país para su examen, teniendo en cuenta la biología de la especie, para lo que debería redactar preguntas generales o específicas y una breve explicación de la selección que habrán de ser dirigidas por la Secretaría a las Partes pertinentes de conformidad con el párrafo 1 g) de la Etapa 2. El Comité de Fauna

determinará para qué especies se requieren los exámenes breves a los que se hace referencia en el párrafo g 1 h) de la Etapa 2; las cuestiones de observancia urgentes identificadas en esta etapa deben remitirse a la Secretaría y al país concernido y ulteriormente comunicadas al Comité Permanente; y

- d) Cuando el Comité de Fauna considera que los problemas planteados respecto de alguna combinación de especie-país se abordarían de mejor forma a través del proceso de Examen de Comercio Significativo, podrá incluir esa combinación en la fase 2 del proceso, como caso excepcional, de conformidad con la Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP18), párrafo 1 d);
- e) En casos excepcionales, además de las medidas indicadas en los párrafos 21 a) a c) *supra*, y cuando nueva información proporcionada a la Secretaría indique que pueden requerirse medidas urgentes respecto a problemas relacionados con la aplicación de disposiciones con arreglo a la Convención para la producción de especímenes en cautividad, la Secretaría:
  - i) verificará que el proponente haya proporcionado una justificación para el caso excepcional, incluyendo información de apoyo;
  - ii) preparará una síntesis y un análisis del comercio a partir de la Base de datos sobre el comercio CITES en relación con la combinación especie-país; y
  - iii) proporcionará la información indicada en los incisos i) y ii) *supra*, tan pronto como sea posible, al Comité de Fauna o al Comité Permanente, según corresponda, para su examen entre períodos de sesiones y la adopción de una decisión sobre si se debe incluir la combinación especie-país en la etapa siguiente del proceso de examen; y
- f) Cuando seleccione combinaciones especie-país para su examen con arreglo al párrafo 2-1 c) de la presente resolución, el Comité de Fauna no debería seleccionar combinaciones especie-país cuando el Comité Permanente haya entablado un diálogo con el país concernido sobre el uso de los códigos de origen C, D, F o R bajo otro proceso de cumplimiento.

## **Etapa 2 – Consulta con los países y compilación de información**

- fg) La Secretaría, dentro de los 30 días siguientes a la reunión pertinente del Comité de Fauna, notificará al país o a los países concernidos que esa especie producida en cautividad en su país ha sido seleccionada para el examen, y les presentará un panorama general del proceso de examen y una explicación de su selección indicada por el Comité de Fauna. La Secretaría solicitará al país o a los países que proporcionen información, dentro de un plazo ~~de 60 días previsto que se acordará en consulta con la Presidencia del Comité de Fauna (al menos 60 días para la consulta inicial)~~, en respuesta a preguntas ya sea generales o específicas, elaboradas por el Comité de Fauna a fin de determinar si se han usado los códigos de origen correctos, con arreglo a las resoluciones aplicables, para los especímenes que se aduce que fueron producidos en cautividad; y
- gh) La Secretaría deberá encargar también, si así lo solicita el Comité de Fauna, un examen breve de la especie concernida, en consulta con los países y especialistas pertinentes, a fin de compilar y sintetizar información conocida respecto a la biología de la reproducción y la cría en cautividad y los posibles efectos, en su caso, de la extracción del plantel fundador del medio silvestre.

## **Etapa 3 – Examen y recomendación por el Comité de Fauna y el Comité Permanente**

- hi) El Comité de Fauna, en su segunda reunión después de una reunión ordinaria de la Conferencia de las Partes, examinará las respuestas de los países, cualquier examen encargado por la Secretaría y cualquier información adicional pertinente, y determinará si el comercio se realiza en cumplimiento de los Artículos III y IV de la Convención, así como de los párrafos 4 y 5 del Artículo VII. Si el comercio se ajusta a lo dispuesto en esos artículos, la combinación especie-país se excluirá del examen y la Secretaría informará al país o los países de este resultado dentro de los 60 días;
- ij) Cuando una combinación especie-país se mantenga en el examen y el Comité de Fauna identifique preocupaciones adecuadamente comprendidas en su mandato, el Comité de Fauna, en consulta con la Secretaría, formulará proyectos de recomendación dirigidos al país pertinente que sean limitadas en el tiempo, factibles, mensurables, proporcionales y transparentes y que, si resulta apropiado, tengan por finalidad promover el fomento de la capacidad y mejorar la capacidad del país para aplicar las disposiciones pertinentes de la Convención. La Secretaría deberá transmitir estos proyectos de

recomendación y la información de apoyo del Comité de Fauna a la reunión siguiente del Comité Permanente para su examen, revisión si es necesario y aprobación;

- jj) Cuando una combinación especie-país se mantenga en el examen y el Comité de Fauna identifique preocupaciones que deberían ser consideradas más adecuadamente por el Comité Permanente, la Secretaría remitirá la cuestión a la próxima reunión del Comité Permanente, incluyendo cualquier observación del Comité de Fauna;
- kk) El Comité Permanente deberá examinar los proyectos de recomendación y la documentación de apoyo del Comité de Fauna y formular (inclusive sus propias recomendaciones) las recomendaciones requeridas para el país o los países concernidos;
- ll) Se recomienda que el Comité Permanente, al formular recomendaciones al país o países en virtud del párrafo 2-k 1.) e-ii) de la presente resolución en relación con el uso de códigos de origen C, D, F o R, evite la duplicación con otros procesos de cumplimiento; y
- mm) La Secretaría, dentro de los 30 días siguientes a la reunión del Comité Permanente mencionada en los párrafos h) e-ii) 1 i y k, deberá transmitir las recomendaciones combinadas del Comité Permanente y del Comité de Fauna al país o a los países concernidos y proporcionará también al país o a los países orientaciones pertinentes, como sobre la aplicación correcta de los códigos de origen, y medios con los que pueden mejorar su capacidad para abordar cuestiones relacionadas con la producción en cautividad.

#### **Etapa 4: Medidas que han de adoptarse en relación con la aplicación de las recomendaciones**

- nn) La Secretaría deberá supervisar los progresos en relación con las recomendaciones, teniendo en cuenta los diferentes plazos límite y, siguiendo el procedimiento de consulta entre períodos de sesiones oportunamente con los miembros del ~~Comité Permanente y el~~ Comité de Fauna, a través de sus Presidencias, seguido por los miembros del Comité Permanente a través de su Presidencia, determinará si se han aplicado las recomendaciones a las que se hace referencia *supra*:
  - i) cuando se cumplan las recomendaciones, la Secretaría, previa consulta con la Presidencia del Comité Permanente, notificará a las Partes que la combinación de especie-país se ha suprimido del proceso de examen; o
  - ii) cuando se considere que no se han cumplido las recomendaciones, la Secretaría, ~~en consulta tras consultar~~ con los miembros del ~~Comité Permanente y del~~ Comité de Fauna, seguido por los miembros del Comité Permanente, a través de sus Presidencias, recomendará al Comité Permanente las medidas adecuadas, que pueden incluir, en última instancia, una recomendación de suspender el comercio de la especie afectada con ese Estado;
- oo) La Secretaría deberá informar al Comité Permanente sobre su evaluación de la aplicación de las recomendaciones, incluida la razón de ser de su evaluación, y una síntesis de las opiniones expresadas por el Comité de Fauna;
- pp) Para los países respecto de los que se considere que no se han cumplido las recomendaciones, el Comité Permanente decidirá acerca de las medidas apropiadas y formulará recomendaciones al país o los países concernidos, teniendo en cuenta que éstas deben ser limitadas en el tiempo, factibles, mensurables, proporcionales y transparentes y deberían, si resulta apropiado, promover el fomento de capacidad. En circunstancias excepcionales, cuando el país considerado proporcione información nueva sobre la aplicación de las recomendaciones al Comité Permanente, el Comité Permanente, a través de la Secretaría, realizará consultas entre períodos de sesiones con el Comité de Fauna a través de la Presidencia antes de adoptar una decisión sobre las medidas apropiadas;
- qq) La Secretaría deberá notificar a las Partes cualquier recomendación formulada o medida adoptada por el Comité Permanente;
- rr) Cualquier recomendación del Comité Permanente de suspender el comercio de la especie afectada con el país concernido se deberá retirar solamente cuando el país demuestre, a satisfacción del Comité Permanente, a través de la Secretaría, en consulta, según proceda, con los miembros del Comité de Fauna a través de su Presidencia, el cumplimiento de las disposiciones de la Convención respecto a la producción de especímenes en cautividad; y

- st) El Comité Permanente, en consulta con la Secretaría y la Presidencia del Comité de Fauna, deberá examinar, según proceda, las recomendaciones de suspender el comercio que hayan estado en vigor durante más de dos años, consultar con el país pertinente, evaluar los motivos del caso y, según proceda, tomar medidas para resolver la situación.

***En lo que respecta al fomento de capacidad, la supervisión, la presentación de informes y la evaluación del proceso de examen***

~~3.2.~~ ENCARGA a la Secretaría que, a los fines de supervisar y facilitar la aplicación de esta resolución y las disposiciones pertinentes de la Convención:

- a) informe al Comité Permanente sobre la aplicación por los países concernidos de las recomendaciones formuladas por el Comité Permanente y el Comité de Fauna; y
- b) mantenga un registro de las combinaciones especie-país incluidas en el proceso de examen establecido en esta resolución, incluido un registro de los progresos realizados en la aplicación de las recomendaciones;)

4.3. ENCARGA a la Secretaría que incluya capacitación sobre este proceso de examen de especímenes producidos por medio de cría en cautividad como parte de sus actividades de fomento de capacidad relacionadas con la aplicación de la Convención; y

~~5.4.~~ ENCARGA al Comité Permanente y al Comité de Fauna, en consulta con la Secretaría, que evalúe periódicamente los resultados de este examen, por ejemplo, examinando una muestra de combinaciones especie/país pasadas para evaluar si se logró el resultado deseado. A tenor de esas evaluaciones, el Comité Permanente y el Comité de Fauna deberían proponer revisiones al proceso de examen según sea necesario. En estas evaluaciones periódicas, se debería pedir retroalimentación a los países que hayan pasado por el proceso de examen. Dirigidas a la Secretaría.

PROYECTOS DE DECISIÓN SOBRE LA REVISIÓN DE LA RESOLUCIÓN CONF. 17.7 (REV. COP18)

**Dirigida a la Secretaría**

- 19.AA** La Secretaría deberá, en consulta con el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente – Centro de Monitoreo de la Conservación Mundial (PNUMA-CMCM), preparar un análisis comparativo de los objetivos y procesos esbozados en la Resolución Conf. 17.7 (Rev. CoP18), sobre *Examen del comercio de especímenes animales notificados como producidos en cautividad*, y en la Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP18), sobre *Examen del comercio significativo de especímenes de especies del Apéndice II*, y proyectos de recomendación sobre la manera en que estas dos resoluciones pueden volverse más sencillas y mejor armonizadas entre sí, incluyendo posibles enmiendas a una o ambas resoluciones, para someterlos a la consideración del Comité de Fauna y del Comité Permanente.

**Dirigida al Comité de Fauna**

- 19.BB** El Comité de Fauna deberá examinar el informe y los proyectos de recomendación de la Secretaría con arreglo a la Decisión 19.AA; y formular sus propias recomendaciones para someterlas a la consideración del Comité Permanente.

**Dirigida al Comité Permanente**

- 19.CC** El Comité Permanente deberá considerar el informe y los proyectos de recomendación de la Secretaría, las recomendaciones del Comité de Fauna y formular sus propias recomendaciones para someterlas a la consideración de la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes.

**Cuadro A.1. Criterios para la identificación de combinaciones especie-país para su examen**

Criterio	
i)	<b>Aumento importante:</b> aumentos importantes en el comercio de especímenes declarados como producidos en cautividad (códigos de origen C, D, F y R)
ii)	<b>Números importantes:</b> comercio en números importantes de especímenes declarados como producidos en cautividad
iii)	<b>Cambios en los códigos de origen:</b> cambios y fluctuaciones entre diferentes códigos de origen de producción en cautividad
iv)	<b>Incoherencias en la información:</b> incoherencias entre los códigos de origen declarados por las Partes de exportación e importación para especímenes declarados como producidos en cautividad
v)	<b>Aplicación incorrecta de los códigos de origen:</b> aplicación incorrecta evidente de los códigos de producción en cautividad como: 'A' para especies animales o 'D' para especies del Apéndice I que han sido registradas en cumplimiento de las disposiciones de la Resolución Conf. 12.10 (Rev. CoP15), sobre Registro de establecimientos que crían en cautividad especies de fauna incluidas en el Apéndice I con fines comerciales
vi)	<b>Adquisición legal:</b> comercio de Estados que no son del área de distribución de especímenes declarados como producidos en cautividad sin pruebas de la adquisición legal del plantel reproductor parental (es decir, importaciones no registradas)

**Cuadro A.2. Criterios para la selección de especies en el marco del proceso de Examen del comercio significativo (análisis ampliado)**

Criterio	
i)	<b>Especies En Peligro:</b> Especies categorizadas como En Peligro Crítico (CR) o En Peligro (EN) según la Lista Roja de especies amenazadas de la UICN (cualquier combinación especie-país con comercio cumple los criterios)
ii)	<b>Fuerte aumento (Mundial):</b> Especies que muestran un fuerte aumento en el comercio mundial en un año focal, en comparación con el promedio a lo largo del periodo de cinco años precedente
iii)	<b>Fuerte aumento (País):</b> Especies que muestran un fuerte aumento en el comercio mundial en un año focal a nivel de país (para los países de exportación), en comparación con el promedio a lo largo del periodo de cinco años precedente
iv)	<b>Gran volumen:</b> Especies comercializadas a niveles considerados elevados en comparación con otras especies en su Orden durante el periodo de cinco años más reciente
v)	<b>Gran volumen (Globalmente amenazadas):</b> Especies globalmente amenazadas, casi amenazadas (NT) y Datos insuficientes (DD) comercializadas a volúmenes relativamente grandes para su Orden durante el periodo de cinco años más reciente

PRESUPUESTO Y FUENTE DE FINANCIACIÓN PROVISIONALES PARA LA APLICACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIÓN O DECISIÓN

Según la Resolución Conf. 4.6 (Rev. CoP18) sobre la *Presentación de proyectos de resolución, proyectos de decisión y de otros documentos para las reuniones de la Conferencia de las Partes*, la Conferencia de la Partes decide que cualquier proyecto de resolución o decisión presentado a la consideración de la Conferencia de las Partes que incida en el presupuesto y en el volumen de trabajo de la Secretaría o de los comités de carácter permanente, debe incluir o llevar anexado un presupuesto correspondiente al trabajo previsto y una indicación de la fuente de financiación.

La Secretaría propone el siguiente presupuesto y fuente de financiación provisional para aplicar la Resolución Conf. 17.7 (Rev. CoP18) en los próximos años (cabe señalar que la numeración se basa en el nuevo sistema de numeración en el proyecto de enmienda a la resolución que figura en el Anexo 1 de este documento).

Actividad	Estimación de USD	Notas
Preparación del documento del AC (con análisis de los datos del comercio)	50.000	Requerido para la primera reunión del AC después de cada CoP
Casos excepcionales seleccionados con arreglo al párrafo 1 e)	10.000	Tal vez no sea necesario
Examen de las especies seleccionadas para su examen con arreglo a la Etapa 2, párrafo h)	Hasta 30,000	Depende del número de especies solicitadas para su examen
Evaluación periódica de la Resolución con arreglo a la Etapa 4	80.000	Tal vez pueda ser examinada en un ciclo de tres CoP.

La Secretaría sugiere también que sería útil desarrollar una base de datos de seguimiento y gestión de base de datos similar a la que se está desarrollando actualmente para el Examen del comercio significativo. Se estima que el costo inicial sería de 50.000 USD, con unos costes anuales de mantenimiento/conservación de 10.000 USD en años posteriores. Se necesitan fondos externos para realizar esta labor.

Además, la Secretaría estima que se requerirían 20.000 USD para llevar a cabo las actividades esbozadas en el proyecto de decisión 19.AA